

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 430-2018-MDLO

Los Olivos, 13 de julio de 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Resolución de Alcaldia Nº 241-2018-MDLO y la solicitud sobre disolución de vinculo matrimonial acumulado al Expediente Nº 107-2018 con el pago de la tasa correspondiente, y;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomia que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Articulo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los conyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Articulo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada, del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, el Articulo 7 de la Ley Nº 29227 y el Articulo 13º del Reglamento, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaria General, es un organo de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante solicitud acumulada al Expediente Nº 107-2018, se solicita la disolución del vinculo matrimonial de HENRY JOHAN FERNANDEZ OBREGON y CINTHYA EVELYN GESTRO SILVA, en atención a la Recelución de Alectrico Nº 244 2040 ARCHARDO de Carte Control de Carte Carte Control de Carte Carte Control de Carte Car Resolución de Alcaldía Nº 241-2018-MDLO de fecha 25/04/2018, que declara su Separación Convencional y al cumplir con los requisitos, contemplados en la Ley y su Reglamento;

Que, de conformidad con el Artículo 13º y 14º del Reglamento de la Ley Nº 29227 y la Resolución Directoral Nº 150-2015-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia que autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y al haber transcurrido el plazo de Ley, corresponde expedir la Resolución de Alcaldia que declara la disolución del vínculo matrimonial de HENRY JOHAN FERNANDEZ OBREGON y CINTHYA EVELYN GESTRO SILVA, agotando con dicha resolución, el procedimiento no contencioso;

Estando a lo expresado, conforme a las facultades conferidas en el Articulo 20º inciso 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los conyuges HENRY JOHAN FERNANDEZ OBREGON y CINTHYA EVELYN GESTRO SILVA, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos/Lima/Lima, con fecha 7 de enero de 2012, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y en el registro municipal correspondiente, agotando con ello, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que SECRETARÍA GENERAL, cumpla con notificar y emitir los oficios pertinentes para el trámite de los administrados ante el registro que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

simil

Dei Rosano Bemirez